



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Diecisiete (17) de Septiembre de 2020.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo con escrito de la apoderada judicial demandante aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada. Sirvase proveer RAD. 2019-00254-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 343

Fecha: Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR DE JESUS QUIÑONES
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00254 -00.

Se atiende solicitud de la parte activa aportando dirección de correo electrónico de la parte demandada angiescesmont@hotmail.com a fin de que la misma sea autorizada para la notificación del señor OSCAR DE JESUS QUIÑONES como parte pasiva en el proceso de la referencia.

Por otro lado revisado el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en el numeral sexto se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR DE JESUS QUIÑONES por cuanto la demanda se dirigió en contra de ellos y se soportó la misma con el registro civil de defunción del señor QUIÑONES (Q.E.P.D).

Dicho lo anterior, no se accederá a lo pedido, toda vez que la notificación de la parte demandada se ordenó de conformidad con el artículo 293 CGP emplazamiento para notificación personal, es decir, sí lo que pretende ahora la parte actora es mencionar un correo para citar a notificación herederos determinados, debe primero conocer el despacho a esos herederos determinados para así tenerlos, tal y como se avizora desde el auto admisorio, cuando se dispuso oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Descongestión de Cali, sin que en el expediente obra dicha información, por ello se dispone librar por secretaria dicho oficio, y poder establecer cuales son los herederos determinados del fallecido OSCAR DE JESUS QUIÑONEZ. Por ello, el aporte de la apoderada demandante de un correo electrónico, para citar a notificación personal al señor OSCAR DE JESUS QUIÑONEZ, fallecido, es totalmente improcedente.

Ahora bien, esta dependencia debe referir que sí bien es cierto, el Proceso Ejecutivo Singular se radicó en vigencia de la ley 1564 de 2012, no es menos

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



cierto que el trámite de notificación de la parte demandada no se había surtido al momento de la promulgación del Decreto Legislativo 806 de 2020, siendo procedente entonces llevar a cabo el trámite de notificaciones bajo los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto antes mencionado bajo la directiva del artículo 624 del CGP, esto es: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Esto, para los herederos indeterminados, cuya notificación se encuentra pendiente; frente los determinados incluso se encuentra el trámite que permita individualizarlos.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de citación a la demandada HEREDEROS del señor OSCAR DE JESUS QUIÑONES en la dirección de correo electrónica suministrada angiescesmont@hotmail.com por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la INCLUSIÓN de la publicación en el **REGISTRO NACIONAL de PERSONAS EMPLAZADAS** disponible en la página web de la Rama Judicial con relación a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR DE JESUS QUIÑONES, por el término de quince días, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 108 ejusdem.

TERCERO: Cumplido el anterior término, se procederá a designar Curador-a Ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 48 El auto anterior se notifica HOY 24 SEPTIEMBRE 2020</p> <hr/> <p>EL SECRETARIO</p>
--

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc78721a537bc8da7e3af5f435af6e8553432df4c9f7a1f05a764c6a86841c**

Documento generado en 23/09/2020 07:29:14 p.m.